

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 28

Referencia:

Año: 1993

Fecha(dd-mm-aaaa): 02-06-1993

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION DE CIERTOS INSUMOS DE PROTECCION AL PACIENTE QUE NO SE PRODUCE EN EL PAIS.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 22305

Publicada el: 11-06-1993

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Importaciones - Exportaciones, Impuesto a las importaciones

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.327

Rollo: 84

Posición: 1587

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., VIERNES 11 DE JUNIO DE 1993

Nº 22.305

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 28

(De 2 de junio de 1993)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION."

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 160

(De 7 de junio de 1993)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE TRANSITO VEHICULAR DE LA REPUBLICA DE PANAMA."

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 28

(De 2 de junio de 1993)

"Por el cual se modifica el Arancel de Importación."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Estado y la comunidad panameña ven con preocupación la proliferación de enfermedades transmisibles y por ende, están conscientes de la necesidad de seguir estrictas normas de bioseguridad para evitar infecciones contagiosas.

Que para tal propósito los médicos y odontólogos requieren insumos de protección al paciente que no se producen en el país y cuyos actuales impuestos de importación los hacen más costosos de lo que resulta conveniente.

Que tales insumos no pagan impuestos de introducción cuando son adquiridos por hospitales y clínicas particulares, mas si por profesionales que ejercen independientemente.

Que de conformidad con el Ordinal 7º, Artículo 195 de la Constitución Política de la República, corresponde al Consejo de Gabinete fijar y modificar los Aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al Régimen de Aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal 11º, del Artículo 153 de la Constitución Política.

DECRETA:

ARTICULO 1º: Modifíquese las siguientes partidas del Arancel de Importación:

PARTIDA	DESCRIPCION	DERECHO ADUANERO
34.01.01.02	Medicinales y Desinfectantes	5%
40.16.02.00	Artículos higiénicos, médicos y quirúrgicos	5%
48.21.03.06	Artículos de papel esterilizados, médicos y quirúrgicos	5%
90.17.80.02	Jeringas y agujas hipodérmicas	5%

ARTICULO 2º: Créanse las siguientes partidas al Arancel de Importación:

40.13.80.03	Guantes de latex, médicos y quirúrgicos	5%
-------------	--	----

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**
PUBLICACIONES**NUMERO SUELTO: B/.1.25**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo**Todo pago adelantado**

40.13.80.04	Guantes de hule, médicos y quirúrgicos	5%
61.01.03.02	Batas para uso médicos y quirúrgicos	5%
61.01.80.05	Delantales para uso médicos y quirúrgicos	5%
61.02.03.03	Batas para uso médicos y quirúrgicos	5%
61.02.09.03	Delantales para uso médicos y quirúrgicos	5%
84.17.05.02	Médicos y quirúrgicos	5%
90.20.90.02	Escudo protectores de plomo, para Rayos - X -	5%

ARTICULO 3º: De conformidad con lo previsto en el Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 4º: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas,

GILBERTO SUCRE

Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.

MARCO ALARCON

Ministro de Educación,

SHEYLA DE ARIAS

Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a.i.

Es fiel copia de su original

Julio C. Harris, Ministro de la Presidencia

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia